



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy lunes dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintinueve (29) de octubre de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, impetrado a través de apoderado por los señores JOSE ARNULFO RENGIFO y GERMAN LEONARDO DÍAZ LINARES en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Radicado **2019-100**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **DIDIER ALEXANDER CADENA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.773.060 expedida en Armenia y portador de la T.P. N°. 232.862 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **carrera 4ta N° 12-25 edificio centro médico oficina 101A de Ibagué**, correo electrónico didieralexandercadena@hotmail.com a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la presente audiencia de acuerdo con el poder obrante a folio 9 del expediente.

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Comparece la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.927.890 expedida en Riohacha Guajira, y portadora de la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien se le reconoció personería para actuar en la presente providencia de conformidad con el poder que aporta en la presente audiencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes: JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR Y GERMAN LEONARDO DIAZ LINARES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M.
Radicado: 73001-33-33-002-2019-100-00

No comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisados los expedientes se advierte que en estos procesos no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes y a la representante del ministerio público manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiéndole que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme señor Juez.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3.1.1.- No hay medios exceptivos por resolver, en el entendido que la entidad demandada contesto la demanda de forma extemporánea, según constancia secretarial obrante a folio 64.

3.2.- De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción que deba ser declarada de oficio.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: de acuerdo con lo decidido.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

Respecto del señor **JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR.**

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes: JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR Y GERMAN LEONARDO DIAZ LINARES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M.
Radicado: 73001-33-33-002-2019-100-00

- El 31 de mayo de 2017, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Departamento del Tolima. (F. 36-37).
- Por medio de la Resolución N°. 6360 del 17 de octubre de 2017, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 36-37).
- Las cesantías fueron pagadas el 23 de diciembre de 2018 (F. 38).
- Mediante petición de fecha 12 de julio de 2018 la parte accionante solicito ante la entidad demandada el pago de la mora por concepto del pago tardío de las cesantías. (F. 26-30).
- Petición que no tuvo respuesta por parte de la entidad demandada.

En cuanto al señor **GERMAN LEONARDO DIAZ LINARES**.

- El 14 de junio de 2017, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Departamento del Tolima. (F. 39-41).
- Por medio de la Resolución N° 6493 de fecha 19 de octubre de 2017, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas. (F. 39-40).
- Por medio de la Resolución N° 0621 de fecha 2 de febrero de 2018 la Gobernación del Tolima aclaró la Resolución primigenia. (F. 41).
- Las cesantías fueron pagadas el 27 de febrero de 2018. (F. 42).
- Mediante petición de fecha 12 de julio de 2018, la parte accionante solicito ante la entidad demandada el pago de la mora por concepto del pago tardío de las cesantías. (F. 31-35).
- Petición que no tuvo respuesta por parte de la entidad demandada.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Los demandantes, en su condición de docentes al servicio del Departamento del Tolima, tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANDA:

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes: JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR Y GERMAN LEONARDO DIAZ LINARES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M.
Radicado: 73001-33-33-002-2019-100-00

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme con la fijación del litigio. Sin embargo, aclaro que la fecha del pago del señor RENGIFO CUELLAR es del año 2017.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del F.N.P.S.M., manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, indicando que se cuenta con una directriz de carácter general, y en el evento en el que la parte demandante manifieste que acepta el acuerdo conciliatorio, la entidad procederá a expedir el acta de acuerdo por parte del Comité de Conciliación con un monto dinerario preciso respecto de cada uno de los demandantes.

De acuerdo con la anterior fórmula de arreglo, se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que se manifieste al respecto.

La parte demandante: indica que revisada la propuesta están de acuerdo con los términos de la conciliación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por los apoderados de las partes, en los que indican la voluntad conciliatoria, el Despacho suspenderá la presente diligencia hasta tanto la entidad demandada allegue la propuesta proferida por el comité de conciliación de la entidad con los montos dinerarios a conciliar.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:52 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

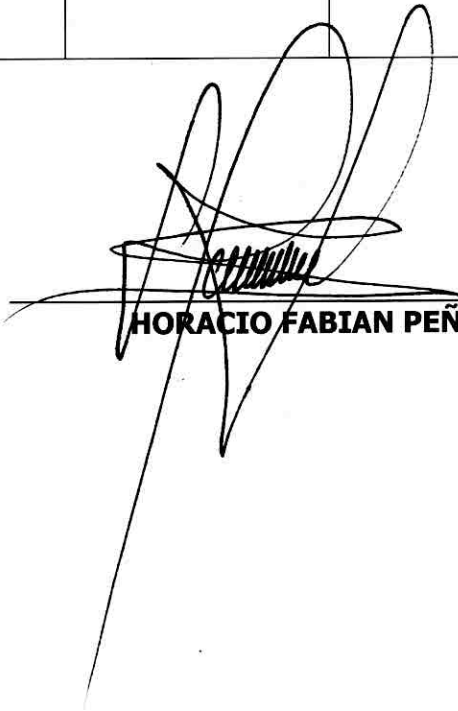
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JOSE ARNULFO RENGIFO y GERMAN LONARDO DIAZ LINARES		
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.		
Radicación	73001-33-33-002- 2019-00100-00		
Fecha: 2/12/2019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jose Arnulfo Rengifo	40.927890 93.902	Opoderado Demandante	Calle 5 calle 37 local 110 Edif. Fontaine blanc proceso judicial de nulidad 73001-33-33-002-00100-00	[Firma]
Didier Cadena Ortega	9.773.060	apoderado Demandantes	Calle 11 No. 1-92 of. 302	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES